



Gobierno Regional

Resolución Ejecutiva Regional N° 0535 -2009-GORE-ICA/PR

Ica. **05 OCT. 2009**

VISTOS, los Expedientes Administrativos Nros. 05045-2009, y 06375-2009, el primero contiene el Recurso de Reconsideración interpuesto por Don **LUIS CARLOS OLIVERA SALDAÑA**, contra la decisión contendida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2009-GORE-ICA/PR de fecha 28.MAY.2009, emitido por la Presidencia Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por el Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2009-GORE-ICA, se contrató a Don Luis Carlos Olivera Saldaña, cuyo objeto consistía en prestar sus servicios como Coordinador de la Dirección de Promoción Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Ica, y otras funciones que le fueran asignadas por su jefe inmediato.

Que, el plazo de duración del Contrato tenía como vigencia desde el 01.ENE.2009 hasta el 30.JUN.2009, sin embargo mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2009-GORE-ICA/PR de fecha 28.MAY.2009, se da por concluida la encargatura del Ing. Luis Carlos Olivera Gallardo, resolución que fuera rectificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0326-2009-GORE-ICA/PR, en el sentido que el nombre correcto del recurrente es Luis Carlos Olivera Saldaña.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 01.JUN.2009 y que fuera ingresada a esta instancia administrativa del Gobierno Regional de Ica con el Expediente N° 04395 de fecha 02.JUN.2009 Don Carlos Olivera Saldaña hace conocer su disconformidad con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0293-2009-GORE-ICA/PR la misma que indica las causales de resolución del contrato.

Que, posteriormente, y no conforme con el acto resolutorio (R.E.R N° 293-2009), el recurrente interpone Recurso de Reconsideración, mediante el Expediente Administrativo N° 05045 de fecha 24.JUN.2009, a efectos de que se declare Fundado dicho recurso en todos sus extremos, aduciendo razones de hecho y derecho que allí expone

Que, por el Expediente Administrativo N° 06375 de fecha 13.AGO.2009 Don Luis Carlos Olivera Saldaña al amparo del Inc. 20 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, y a lo dispuesto por la Ley N° 27444 da por agotada la vía administrativa por haberse excedido el plazo para resolver su recurso de reconsideración.

Que, al no obtener respuesta respecto a su Recurso de Reconsideración ingresado a esta instancia del Gobierno Regional de Ica mediante Expediente N° 05045 de fecha 24.JUN.2009, invoca el Silencio Administrativo Negativo, al amparo del Art. 34° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; procedimiento que estando sujeto a evaluación previa, el mismo que una vez vencidos los plazos el administrado se encuentra habilitado para interponer los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes si así lo considere necesario.

Que, el Art. 188° numeral 188.4 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" dice: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo la administración mantiene la obligación de resolver bajo responsabilidad, *hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos*". En tal sentido, y de la revisión de autos se aprecia que, el recurrente no ha recurrido a la vía jurisdiccional y no ha hecho uso de ningún otro medio impugnativo alguno, por lo que en mérito a ello nos avocamos al conocimiento del procedimiento.



Que, de la revisión y análisis al caso que nos ocupa y de toda la documentación que se adjunta se puede apreciar que Don Luis Carlos Olivera Saldaña tuvo conocimiento pleno de la Resolución que se recurre el día 01.JUN.2009 al remitir a esta instancia del Gobierno Regional de Ica su Carta Notarial de la misma fecha, y que fuera ingresada a través del Registro N° 04395 de fecha 02.JUN.2009 en la misma que manifiesta su disconformidad con dicho acto resolutivo.

Que, el numeral 27.2 del artículo 27°.- Saneamiento de Notificaciones Defectuosas- de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", estipula: También se tendrá por bien notificado el administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la Resolución, o interponga cualquier recurso que proceda (...). En tal sentido se debe de tener por bien notificado al recurrente con la Resolución que se impugna al suponer en forma razonable que tuvo conocimiento de la misma al presentar argumentos en contra de dicha resolución mediante la Carta Notarial de fecha 01.JUN.2009 al haber realizado un acto positivo que evidencia indubitadamente de su conocimiento.

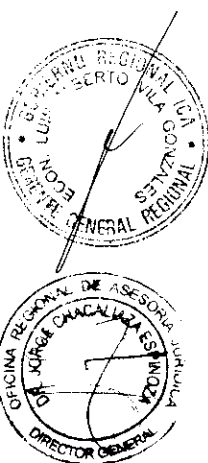
Que, al interponer su Recurso de Reconsideración este tiene fecha de ingreso 24.JUN.2009 por lo que al hacer el cómputo a efectos de que proceda su admisibilidad desde el 01.JUN.2009 (Carta Notarial) a su presentación ha transcurrido un plazo mayor de 15 días perentorios; deviniendo en extemporáneo dicha presentación, a tenor de lo establecido por el artículo 207° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala en su Inc. 207.2 de su artículo 207° el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Estando al Informe Legal N° 850-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMISIBLE el Recurso de Reconsideración interpuesto por Don **LUIS CARLOS OLIVERA SALDAÑA** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2009-GORE-ICA/PR de fecha 28.MAY.2009, emitido por la Presidencia Regional de Ica por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **05 de Octubre del 2009**

Of. Circular N° **1536-2009-GORE-ICA-UAD**

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° **0535-2009** de fecha **05-10-2009**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)